

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2057.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1373.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 5.º—Establecimientos penales.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en 1.º del actual para el arriendo del taller de cestas de sarga, cañas y demás mecánicas de palma del presidio de esta capital, se anuncia de nuevo aquella para el día 12 de Mayo próximo y hora de la una de la tarde, verificándose el acto en este Gobierno civil bajo el mismo pliego de condiciones que se reproduce á continuación.

Palma 19 Abril de 1880.—Ismael de Ojeda.

Pliego de condiciones para el arriendo del taller de cestas de sarga, cañas y demás mecánicas de palma.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de nueva creacion, de cestas de sargas, cañas, y demás mecánicas de palma en el presidio de las Baleares, tendrá lugar á la una de la tarde el día doce de Mayo próximo ante el Sr. Gobernador civil con asistencia del Jefe del Negociado respectivo y de un Notario que autorice el acto.

2.ª Los tipos para la licitacion serán los que se expresan en la condicion segunda de las particulares del contrato.

3.ª Se entenderá por proposicion más ventajosa aquella que aumente más la cantidad asignada y se comprometa á la vez á sostener mayor número de operarios.

4.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la provincia el depósito previo de cincuenta pesetas.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente. D. F. de T. vecino de..... enterado del pliego de condi-

ciones para el arrendamiento de un taller de nueva creacion de cestas de sargas, cañas y demás mecánicas de palma en el presidio de las Baleares se comprometo á tomarlo á su cargo, por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente al Estado y en la forma prevenida la cantidad de.... pesetas.... céntimos por cada operario que trabaje en el mismo, sosteniendo cuando menos veinte hombres y aceptando en un todo las condiciones establecidas.

6.ª Las proposiciones se dirigirán al Gobernador de la provincia en pliego cerrado y acompañadas de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la condicion 4.ª debiendo quedar aquellos en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia, una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

7.ª Se declara inadmisibile toda proposicion á que no acompañe la carta de pago ó que altere las cláusulas y tipos que sirven de base para la subasta.

8.ª Llegada la hora señalada para el acto se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion.

9.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ella únicamente y si no quisiesen mejorarla, ó se hallasen ausentes, se entenderá como más ventajosa, la de aquel que la hubiese presentado primero.

10.ª Acto continuo adjudicará el Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposicion más ventajosa y mandando estender testimonio de todo lo actuado, se remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido y se devolverán á los demás licitadores sus respectivas garantías.

11.ª Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública siendo de su cuenta los gastos de ella y los de dos

cópias, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio.

12. El depósito de cincuenta pesetas que establece la condicion 4.ª permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una nueva fianza para responder del cumplimiento del contrato y sujeto á la responsabilidad que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del término de ocho dias á contar desde el en que se le comunique la orden de la adjudicacion definitiva.

13. La subasta se anunciará en el Boletin oficial de la provincia con el correspondiente anuncio y la debida anticipacion; y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente del Gobierno de provincia, todos los dias no feriados de once de la mañana á una de la tarde, hasta el anterior al en que haya lugar la licitacion.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.ª Se arrienda por cuatro años á contar desde el dia del otorgamiento de la correspondiente escritura, el taller de nueva creacion de cestas de sargas, cañas y demás mecánicas de palma en el presidio de las Baleares.

2.ª El contratista tendrá obligacion de tener ocupados constantemente, veinte hombres, satisfaciendo como minimum á razon de 4 pesetas mensuales, íntegras para el Estado por cada uno de ellos.

3.ª A fin de que sirva de estímulo al trabajo y con arreglo el que cada uno hubiese de prestar, el contratista convendrá con los penados la gratificacion ó plus que por separado hayan de recibir mensualmente, debiendo dar parte de ella al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion del ramo. La espresada gratificacion será distribuida mitad en mano y la otra para su fundador.

4.ª Las bajas que ocurran en el taller serán cubiertas en el mismo dia; pues por ningun concepto dejará de percibir el Estado mensualmente la cantidad á que ascienden los pluses señalados en la condicion 2.ª mientras dure el contrato.

5.ª Cuando el contratista quiera aumentar el número de operarios solicitará autorizacion de la Direccion general de Establecimientos penales, espresando los que necesite y el tiempo que los tendrá ocupados.

6.ª Una vez admitidos los operarios en el taller, no podrán ser despedidos sino por causa muy justificada y de acuerdo con el Jefe del Establecimiento.

7.ª La gratificacion de que se hace mérito en la condicion 3.ª no podrá ser alterada mientras dure el contrato á menos que no sea en beneficio de los penados.

8.ª El importe de los pluses devenidos por los penados y que han de quedar en beneficio del Estado lo ingresará el contratista en la Caja de la provincia el último dia del mes á que pertenecen y en la forma prevenida mediante certificación de los Jefes del Establecimiento, entregando la correspondiente carta de pago en la mayoría del penal.

9.ª El contratista admitirá en el taller para cubrir las vacantes que en él ocurriesen un número de aprendices que fijará de acuerdo con los Jefes del Establecimiento, de los que se dará cuenta á la Direccion; estos no devenarán nada en los tres primeros meses del ingreso en el taller, pero al terminar este período, si resultasen no tener aptitud serán retirados del mismo y si fuesen aptos se estenderá á ellos el abono de 4 pesetas mensuales para el Estado por cada uno que se designe en la condicion 2.ª

10.ª El Comandante pondrá desde luego á disposicion del contratista el local que se destine para el taller de cestas de sarga, siendo de cuenta del mismo las obras que fuese necesario hacer quedando estas en beneficio del Establecimiento al terminar el contrato, sin indemnizacion alguna.

11.ª Se hará entrega al contratista

por medio de inventario, de las herramientas y enseres que al verificarse el contrato existan en el taller devolviéndolas al Establecimiento en buen estado de uso el día en que aquel termine.

12. Si hubiese necesidad de mayor número de herramientas y enseres que el de las que existan en el taller para que éste funcione con todos los operarios que estuviesen estipulados, su adquisición se hará de cuenta del contratista.

13. Tanto el Comandante como los demás empleados del Establecimiento velarán para que no sufran menoscabo los intereses del Contratista, el cual podrá también por su parte adoptar las medidas que juzgue convenientes y particularmente para la custodia de las herramientas, enseres y efectos podrá poner llaves dobles en las puertas y armarios, de los cuales conservará una entregando la otra al Comandante.

14. Si para la seguridad de los penados ó con cualquiera otro objeto hubiese necesidad de practicar algún reconocimiento ó bien tomar determinadas medidas, el contratista estará obligado á franquear el local y sus accesorios en el momento á que á ello se le requiera por el Comandante y empleados del presidio.

15. La Direccion de los trabajos, será esclusiva del contratista, pero éste no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni admitir en los talleres á los que no pertenezcan al mismo pues en el caso de hacerlo fraudulentamente y una vez comprobado el hecho la Direccion general de Establecimientos penales podrá imponer una multa de 20 á 100 pesetas segun la gravedad del abuso, sin perjuicio de que el contratista abone por separado los penados admitidos en tales condiciones.

16. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres, estará á cargo del que designe el contratista bajo la inspeccion inmediata de los Jefes del Establecimiento á quienes corresponde por ordenanza.

17. Todos los dias serán de labor ménos los de fiesta entera y los que exceptúan las instrucciones y las horas de trabajos serán 10 desde 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre y ocho en los seis meses restantes.

18. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, incendio y otro cualesquiera, ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado de todo pago mientras duren las circunstancias que lo motiven y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion en caso de acordarla la Direccion general del ramo que á la próruga del contrato por el tiempo que hubiese estado sin funcionar.

19. La Direccion general de Establecimientos penales podrá dar por terminado el contrato, siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario ó por otra causa que á su discrecion corresponda apreciar; en tal caso se concederá al contratista 7 meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion.

20. La Direccion general del ramo se reserva la facultad de contratar en el presidio de las Baleares otro ó más talleres de la misma clase del que se trata; pero en inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser ménos que el fijado en este arrendamiento y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

21. Si se solicitase establecer otro taller de la misma clase del que se menciona en este arrendamiento, el contratista del que ahora se subasta tendrá derecho á tomarlo pagando el número de penados que ofrezca ocupar el solicitante al precio mismo estipulado en el presente contrato y solo en el caso de no aceptarlo, se sacará á pública subasta el nuevo taller.

22. Si la Direccion general del ramo tuviese necesidad de ocupar los confinados del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparacion del edificio, queda el contratista libre de abonar la cantidad correspondiente á los que pierdan todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo, pero no servirá de razon para prorrogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro, sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

23. Para responder del pago de las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer mensualmente y con especialidad las que se determinen en la condicion 8.ª, se ampliará el depósito hasta la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que se impondrán como fianza á responder del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones fijadas en este contrato, de la cual podrá incautarse el Estado, si el contratista no tiene funcionando el taller con el número de operarios que se hubiese estipulado,

dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

24. Habrá lugar á rescindir desde luego el contrato con pérdida total de la fianza si el contratista dejare transcurrir un mes sin haberse satisfecho las cantidades á que haya obligado.

Madrid 28 Febrero de 1880.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Núm. 1374.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Debiendo procederse á la ocupacion temporal de varias heredades situadas en el distrito municipal de Llummayor para la extraccion de grava y piedra caliza diseminada por las mismas con destino á la ejecucion de las obras de reparacion de la carretera de Palma á Puerto Colom por Llummayor y Felanitx, he dispuesto publicar á continuacion la relacion nominal de los interesados en dicha ocupacion, á fin de que estos en el plazo de diez dias presenten ante el Alcalde del expresado pueblo de Llummayor, las reclamaciones que consideren conveniente á su derecho segun se dispone en el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero del referido año.

Palma 15 Abril de 1880.—Ismael Ojeda.

RELACION QUE SE CITA ANTERIORMENTE.

NOMBRES DE		
Los propietarios.	Los colonos.	Predios.
D. Antonio Mendivil. » Pablo Más.	Sebastian Mut y Mulet. Propietario.	Galdent. Son Garcia de Aljub.

Núm. 1375.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—Debiendo procederse á la ocupacion temporal de varias heredades situadas en el distrito municipal de esta Capital para la extraccion de grava y piedra caliza diseminada por las mismas con destino á la ejecucion de las obras de reparacion de la carretera de Palma á Puerto Colom por Llummayor y Felanitx, he dispuesto publicar á continuacion la relacion nominal de los interesados en dicha ocupacion, á fin de que estos en el plazo de diez dias presenten ante el Alcalde de esta ciudad, las reclamaciones que consideren conveniente á su derecho segun se dispone en el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero del referido año.

Palma 15 Abril de 1880.—Ismael Ojeda.

RELACION QUE SE CITA ANTERIORMENTE.

NOMBRES DE		
Los propietarios.	Los colonos.	Predios.
D. Pedro Mir y Cánovas y D.ª Ana Brunet y Fiol. D. Ignacio Cortés y Marroig. D.ª Casilda Fiol y Andreu consorte de D. Gregorio Estarellas y Serra. D. Gabriel Ferragut y Comas. Exemo. Sr. Marqués de Belpuig. D. Ventura Rubí y Rigo. D. Ignacio Ferragut y Santandreu.	Los propietarios. Miguel Salvá. Miguel Sastre. Juan Fiol. Antonio Rosselló. Bartolomé Crespi. Juan Juliá.	Son Garcias. Son Baña. Son Llabrés. Son Mitjé. Son San Juan. Son Fullana. Son Aranjasa.

Núm. 1376.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Negociado de Estancadas.—Debiendo proveerse el estanco de esta ca-

pital, situado en la calle de Jaime II, por renuncia de D. Onofre Andreu que lo desempeñaba, he acordado señalar el plazo de 15 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provin-

cia, á fin de que los que aspiren á obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Jefatura económica, en el concepto de que tendrán derecho de prioridad los licenciados del ejército y armada y las viudas y huérfanos de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencias de heridas recibidas en accion de guerra ó en acto de servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico á los expresados fines.

Palma 15 Abril de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

Núm. 1377.

Negociado de Estancadas.—Debiendo proveerse el estanco de la ciudad de Mahon situado en la calle de las Moreras, vacante por fallecimiento de D. Francisco Sariego que lo desempeñaba, he acordado señalar el plazo de 15 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren á obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Jefatura económica; debiendo advertir que tendrán derecho de prioridad los licenciados del ejército y armada y las viudas y huérfanos de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencias de heridas recibidas en accion de guerra ó en acto del servicio.

Lo que se hace público por medio de este periódico á los expresados fines.

Palma 15 Abril de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

Núm. 1378.

Seccion de Intervencion.—Negociado de clases pasivas.—En el día de hoy quedan dadas las órdenes convenientes para que por la caja de esta Administracion y previa la presentacion de los justificantes necesarios sean abonados los atrasos que resultan en descubierto á los Exclaustrados que fueron suspendidos por el decreto-ley de 1868.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palma 17 Abril de 1880.—El Jefe Económico, Francisco Coronado.

Núm. 1379.

D. Gregorio Garcia de Leaniz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de la ciudad de Palma de Mallorca y su término.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á don Nicolás Rosselló ó sus herederos y sucesores para que en el término de cinco dias comparezcan á contestar la demanda ordinaria que contra dicho Rosselló ó sus herederos y sucesores, y otros, se sigue por D. Bernardo Canet y Ferrer, D. José Rosich y Más y D. Miguel Salvá y Sagunolas en el concepto de representantes de los acreedores contra la quiebra de la razon social «Ferragut y hermano» y apoderados de los mismos para que los demandados sean condenados á otorgar la cancelacion

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1880.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	2	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
12	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
13	3	4	7	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7
14	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	4	6	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10

Palma 21 Marzo de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—
El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				HIEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	11	1	1	0	2	1	0	0	
12	2	1	0	3	0	0	0	0	3
13	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	3	2	0	5	1	0	0	1	6

Palma 21 Marzo de 1880.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—
El Secretario, Pedro de A. Borrás.

Núm. 1383.

COMANDANCIA GENERAL.

SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Y debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de 3.ª clase que se halla vacante, se publica para conocimiento de los que deseen obtenerla, en el concepto de que el examen teórico tendrá lugar en Guadalupe el día 15 de Julio próximo y que las condiciones que deben reunir los aspirantes se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 Setiembre de 1875.

Palma 14 Abril de 1880.—El Brigadier Comandante General Subinspector, Nicolás Cheli.

Núm. 1384.

ESCUADRON DE MLLORCA

2.º DE CAZADORES.

El día 27 del actual á las once de su mañana tendrá lugar en el Cuartel que ocupa dicho Escuadron, la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho; lo que se hace saber por medio de este anuncio para que pueda llegar á conocimiento del público. Pal-

ma 18 de Abril de 1880.—El T. C. C. Gefe del Detall.—Francisco Ortigosa.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Programas para los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del Ejército que han de celebrarse el 15 de Julio de 1880.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 12 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer 50 plazas de Alumnos en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él proveerán las correspondientes instancias, si reúnen las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido 16 años de edad antes del día 1.º de Setiembre siguiente en que dará principio el curso, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.
- 3.ª Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.
- 4.ª No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

te otorgacion de la escritura de traspaso más titulación de la finca expresada que las que aparezcan de autos, á cuyo efecto, estarán los mismos de manifiesto en la Escribania del infrascrito.

2.ª Que los censos á que estén afectas dichas casas serán baja del capital porque se obtenga el remate á razon del seis por ciento.

Y 3.ª Que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa judicial el diez por ciento del valor en que han sido justipreciadas dichas fincas, que se devolverá al que no obtuviere el remate, continuando en depósito y á cuenta del precio del mismo el de la persona que lo obtuviere.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, advirtiéndose que será de cargo del rematante satisfacer los derechos de subasta, los de remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma seis de Abril de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leauiz.—Pedro Gazá.

Núm. 1381.

D. Alvaro Campaner y Fuertes juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias La Finca embargada á Margarita Contesti y Riera de estension de medio cuarton de tierra secano campo sembrado de higueros de pala situado en la villa de Santany y punto denominado el Cós equivalente ocho áreas ochenta y siete centiáreas que linda por Norte con tierra de Andrés Simonet, al Levante con callejon, al mediodía con tierra de los herederos de Miguel Rosselló, y al Poniente con callejon, justipreciado en capital en ciento ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos sin baja de la contribucion. Igualmente se saca á pública subasta y por término de seis años el usufructo que corresponde á la citada Contesti de las fincas que posee de su difunto esposo Antonio Pou y son las siguientes:

Una casa y corral cita en dicha villa y calle del Algibe señalada con el número veinte y cinco, justipreciado dicho usufructo en cuarenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos dos cuarteradas secano y campo sembrado de higueras y almendros situada en la expresada villa y punto denominado Son Pauló equivalentes á ciento cuarenta y dos áreas seis centiáreas, no constando en autos sus linderos, justipreciada tambien dicho usufructo en ciento treinta y tres céntimos y un censo de cinco libras moneda antigua del pais, en catorce pesetas. Siendo obligacion del rematante de dichos usufructos satisfacer una anualidad por adelantado y así sucesivamente hasta la terminacion del expresado periodo de seis años, y queda señalado para el remate de todo, el dia quince del próximo Mayo y nueve horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo igualmente obligacion del rematante los gastos de encante y remate, escritura de traspaso y demás consiguiente á ella.

Dado en Manacor á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta.—Alvaro Campaner.—Por su mandado, Miguel Marcó.

de los derechos que aparecen suscritos á su favor sobre la casa números ochenta y seis y ochenta y ocho de la calle de Pelaires de esta capital; pues así queda mandado en providencia de hoy recaída en dichos autos en la inteligencia que de no comparecer dentro del término señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Palma diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leauiz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1380.

En virtud de auto de este Juzgado de 18 de Marzo último se sacan á pública subasta por término de veinte dias las dos fincas siguientes:

Una casa situada en la calle de las Escuelas de esta Ciudad señalada con el núm. 3 antes 2 que forma esquina con la de Monserrat y consiste en planta baja destinada á tener en la cual existe un pozo y una cisterna unos entresuelos que forman una sola habitacion dos pisos superiores constituyendo cada uno de ellos una habitacion y un desvan espacioso sobre el cual se halla el terrado. Los expresados entresuelos y pisos tienen derecho al agua de la cisterna expresada sacándola por medio de cuerdas y su correspondiente polea y linda por todos sus lados con la casa Seminario y se halla justipreciada en catorce mil doscientas veinte y cinco pesetas.

Y otra casa situada en esta misma ciudad y calle de Monserrat señalada con el núm. 26 que consiste en unos entresuelos y dos pisos superiores formando cada uno una habitacion. En los expresados entresuelos existe una ventana que dá á un descubierta propio de los herederos de D. Guillermo Picornell y en los pisos superiores próximamente en la misma vertical de la ventana expresada en cada uno de ellos existe otra ventana que dá luz y ventilacion á las habitaciones que radican. En el patio del expresado descubierta se observan tinajas pertenecientes á la tenencia de los expresados sucesores de D. Guillermo Picornell. En el segundo piso hay una ventana que dá sobre el tejado de la casa vecina de don Gabriel Alós y en el desvan que se halla sobre el expresado piso se halla otra ventana en la misma vertical que la anterior. A la espalda del entresuelo mencionado se halla otro entresuelo que forma una habitacion y cuya escalera de comunicacion la tiene en la calle de Curtidores, y linda por la derecha entrando con casa de los sucesores de D. Guillermo Picornell, por la izquierda con casa de Gabriel Alós, por el fondo con la calle de Curtidores, y se halla justipreciada en la cantidad de siete mil ciento veinte y cinco pesetas. Las expresadas fincas han sido embargadas á D. Juan Picornell Pbro. para con su producto hacer pago á doña Esperanza Garau de su crédito, intereses en deuda y costas; y queda señalado para su remate el veinte y nueve del que rige á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que el rematante no podrá exigir para el examen y consiguientemente

5.ª Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excelentísimo Sr. Director general de Administración militar, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados, expresando en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán también constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificado de haber sido aprobado en algún establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes: Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á petición de los interesados, si no fuesen estos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán sus instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificación de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicio ó filiaciones: los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia por cualquiera razón, se pondrán oportunamente á disposición de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 13 de Julio próximo, y el plazo para la admisión de instancias terminará el día 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes el Director de la Academia, el cual les enterará de cuanto han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

BALANCE de La Industrial Algodonera Mallorquina en 31 Diciembre 1879.

ACTIVO.

ACCIONES	
Por el 30 p ^o á desembolsar	Ptas. 213,600'00
CARTERA	
Por las 576 acciones á emitir	288,000'00
MAQUINARIA Y EDIFICIO segun inventario	610,478'61
GASTOS DE INSTALACION	40,080'85
MOBILIARIO	921'45
EFFECTOS Á RECIBIR	6,985'40
CAJA: por existencia	46,423'27
DEUDORES por c/c	542,262'35
GENEROS en depósito por realizar	44,348'37
EXISTENCIA de algodón é hilados s/ inventario	142,757'30
	Ptas. 1.872,857'30

PASIVO.

CAPITAL	Ptas. 1.000,000'00
ACREEDORES por cuenta corriente y efectos en circulacion	786,678'08
DIVIDENDO pendiente de pago	2,173'50
MAQUINARIA HARINERA	8,062'50
CUENTAS pendientes de liquidacion	21,892'66
FONDO DE RESERVA	24,159'46
BENEFICIO DEL EJERCICIO	29,891'40
	Ptas. 1.872,857'30

El Tenedor de libros, Cayetano Ferragut.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Oliver.—El Secretario.—P. A.—Heriberto Granell.

PRIMER EJERCICIO.

Escritura correcta.
Gramática castellana.
Traducción correcta del francés.
Geografía.
Dibujo lineal.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusivo.
Geometría elemental.
Nociones de Física y Química.

Conforme á lo resuelto por las Reales órdenes de 30 de Diciembre último y 12 del actual, todos los aspirantes habrán de examinarse de todas las asignaturas del concurso, aunque les hayan sido aprobados en los años anteriores.

Los examinandos contestarán á dos preguntas cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte, y sólo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de *Bueno* en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Solo serán admitidos al segundo ejercicio los aprobados en el primero; y del examen de uno á otro mediar tres ó más días.

Los aspirantes aprobados en todas las asignaturas optarán, segun sus censuras, á las 50 plazas de Alumnos de primer año que en esta convocatoria se prefijan.—Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia los de más edad y si esta fuese igual, los huérfanos.

Los que no obtuviesen plaza de alumno por exceder del número señalado ó por no haber sido aprobados en todas las asignaturas, podrá solicitar y se expedirá certificación que acredite las censuras que merecieron, pero sin que esto les de derecho alguno, debiendo examinarse de nuevo si se presentasen en otro concurso.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados, sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algún aspirante el día que le correspondía, podrá ser citado nuevamente dentro de la duración de los exámenes.

Los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrá lugar precisamente antes del día 1.º de Setiembre, en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á esto deber, será advertido por el Director de la Academia: y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, segun resultaren vacantes, y para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

PROGRAMAS

para los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo administrativo del ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Escritura correcta.
Francés.—Lectura y traducción correctas.

Programa de Gramática castellana.

1.ª Idioma ó lengua.—Gramática Castellana y partes en que se divide.—

Letras, sílabas y palabras.—Oración gramatical.—Partes de la oración.—Géneros y números gramaticales.—Declinación.

2.ª Analogía.—Artículo; casos en que debe omitirse el artículo determinado.—Sustitución del artículo femenino por el masculino.—Artículo genérico ó indeterminado.

3.ª Nombre.—Su división.—Reglas del género de los nombres por la significación y por las terminaciones.—Número de los nombres.—Formación del plural.—Declinación del nombre.—Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Colectivos, partitivos proporcionales y verbales.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

4.ª Adjetivo.—Su división.—Adjetivos de una ó dos terminaciones. Declinación del adjetivo.—Adjetivos primitivos y derivados. Simples y compuestos. Numerales, verbales, positivos, comparativos y superlativos.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

5.ª Pronombre.—Pronombres personales, demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

6.ª Verbo.—Verbos activos, neutros, reflexivos y recíprocos.—Conjugación. Modos del verbo.—Tiempos.—Su formación.—Verbos auxiliares.—Conjugación de los verbos regulares.—Verbos irregulares, impersonales, defectivos y compuestos.—Participio.—Su división.—Participios irregulares.

7.ª Adverbio.—División por su forma y por su significado.—Adverbios de lugar, de modo, de tiempo, de cantidad, de comparación, de órden, de afirmación, de negación y de duda.—Adverbios terminados en *mente*.—Adjetivos que á veces se usan como adverbios.—Modos adverbiales.

8.ª Preposición.—Uso y significación de las preposiciones separadas.—Conjunción.—Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é relativas.—Interjección.

9.ª Figuras de dición.—Metáplasma.—Figuras por adición y por omisión.—Metátesis.—Contracción.

10.ª Sintaxis.—Sintaxis regular y figurada.—Concordancia.—Concordancia de nombres y adjetivo, de nombre y verbo, de relativo y antecedente.

11.ª Régimen.—Palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre adjetivo, verbo, participio, preposición y conjunción.

12.ª Construcción.—Construcción del nombre, pronombre y de otras partes de la oración antes del verbo.—Construcción de unos verbos con otros y de los participios.—Construcción del verbo con el pronombre.

13.ª Oraciones gramaticales.—Oraciones primeras y segundas.—Oraciones de verbo en voz activa y pasiva.—Oraciones de verbo sustantivo, neutro y reflexivo; oraciones de infinitivo y relativo.—Sujetos y complementos simples y compuestos.—Complemento directo é indirecto, oraciones comparativas, condicionales, causales, copulativas, disyuntivas, etc.—Oraciones completas é incompletas, simples y compuestas.—Enlace de unas con otras.

14.ª Sintaxis figurada.—Figuras de construcción.—Hiperbaton, Elipsis, Pleonismo, Silepsis y Trastación.

(Se continuará.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.